**Resolución**

07 de noviembre del 2022

SGF-2269-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Secretaría Técnica del Sistema de Banca de Desarrollo**

**Asunto:** *Envío en consulta de modificación de los “Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16*.

**La Superintendencia General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Se propone mejoras al cálculo del “Comportamiento de Pago Histórico (CPH).
2. El inciso 2) del artículo 361 Ley General de la Administración Pública establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer.
3. En ese sentido, se somete a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios la propuesta de modificación a los Lineamientos Generales del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16*.

**Dispuso en firme:**

remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, a todas las entidades supervisadas por la SUGEF, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FEDEAC, R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FECOOPSE, R.L., Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo y a la Secretaría Técnica del sistema de Banca para el Desarrollo, la propuesta de reforma a los Lineamientos del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16*.

En el entendido que en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de la comunicación, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado [“**Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”**](https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx)**,** ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la SUGEF.

El formulario estará disponible hasta el término de la consulta.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico [normativaenconsulta@sugef.fi.cr](mailto:normativaenconsulta@sugef.fi.cr) será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario, respecto del texto que a continuación se transcribe:

**“Resolución**

07 de noviembre del 2022

SGF-XXX-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Secretaría Técnica del Sistema de Banca de Desarrollo**

**Asunto:** *Modificación de los Lineamientos Generales al Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16*.

**La Superintendencia General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

* 1. Mediante artículo 12, del acta de la sesión 1251-2016, celebrada el 10 de mayo de 2016, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, mediante el cual establece la metodología para la calificación de los deudores beneficiarios de recursos del SBD.
  2. El Artículo 4 del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, establece la potestad del Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicha regulación. Asimismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando lo considere conveniente.
  3. Para este efecto los Lineamientos Generales deben definir los aspectos necesarios para la aplicación del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16, según lo establecido en esa regulación.
  4. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.
  5. Mediante Acuerdo del Superintendente SGF-R-1763-2016 del 30 de mayo del 2016, se emitieron los Lineamientos Generales al *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16.
  6. El evento de “dación de bien en pago” que actualmente detona el pase directo a CPH3 por un periodo de 24 meses, está siendo excluido del algoritmo, por considerarse que esta es una acción que refleja la voluntad del deudor de atender su obligación en un escenario de insuficiencia de flujos.

**Dispone:**

1. **Derogar el numeral i) del inciso d) “Clasificación directa en CPH-SBD de Nivel 3” de la sección VI. COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO EN EL SBD (CPH-SBD).**

*Rige a partir de su comunicación.*”

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

**JSC/GAA/gvl\***